



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0252-2015-A/MPSM

San Miguel, 12 de agosto del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL;

VISTO:

El Expediente N° 5711-2015 de fecha 05JUN2015, presentado por la administrada JULIA ANGÉLICA GÁLVEZ QUIROZ VDA DE RAMÍREZ, contribuyente de esta Municipalidad, quien solicita el Otorgamiento del Beneficio de Deducción al pago de Impuesto Predial, por tener la condición de pensionista, el Informe N°0142-2015-MPSM-AJ proveniente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Miguel, y demás documentos.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del visto la recurrente manifiesta su voluntad de seguir con el beneficio de deducción de 50 UIT de la Base Imponible dada su condición de pensionista expresando sus fundamentos, de los cuales se puede deducir que la administrada comunica a la entidad municipal que su persona adquiere la pensión de cesantía desde varios años atrás, y su petición estriba en ser considerado como tal desde la fecha indicada.

Que, la Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N° 776, en su Artículo 19° contempla tal deducción del pago del impuesto, siempre que cumpla estrictamente con ciertos requisitos establecidos en ella, indicando que los Pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y esta no excede de 1 U. I. T. mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente 50 U. I. T. vigente al 1° de enero del ejercicio gravable.

Que, la Sub Gerencia de Rentas de la Municipalidad Provincial de San Miguel, realizada la búsqueda en el Registro Predial de Contribuyentes, comunica que, las personas de CÉSAR ARISTIDES RAMÍREZ MALCA Y JULIA ANGÉLICA GÁLVEZ QUIROZ DE RAMÍREZ identificados con DNI N°27960211 y N°27961202 se encuentran debidamente inscritos ante el registro de contribuyentes y predios de esta municipalidad bajo el código de contribuyente N° 0311 y declaran un predio urbano el mismo que se encuentra ubicado en el jirón Miguel Grau N° 318, registrando el desarrollo de actividades comerciales.

Que, con el informe ° 0142-2015-MPSM/AJ, de fecha 25 de junio 2015, la jefatura de la oficina de Asesoría Jurídica, de esta Municipalidad Provincial, informa que, se ha verificado que el recurrente se encuentra inscrito en el registro de la entidad, teniendo titularidad sobre el predio urbano que se encuentra ubicado en el jirón Miguel Grau N°318 o Mz- 25 Lote 2 del Centro Poblado San Miguel de Pallaques, inscrito en la partida registral P32008070, siendo copropietaria del mismo, asimismo se





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL

precisa que realizada la consulta a la base de datos de COFOPRI, la mencionada administrada además es propietaria titular de un (01) predio rústico denominado "Hualango" identificado con UC 021932 sector Chuad de 2.3239Has inscrito en la partida registral 11077769-SUNARP ubicado en el distrito de San Miguel de la Provincia del mismo nombre, siendo este hecho verificable tal como consta en la copia informativa expedida por la entidad mencionada la cual se anexa al expediente, demostrándose con este hecho, que la recurrente no cumple con el requisito de poseer única propiedad.

Que, la recurrente es propietaria de más de un predio, tal como está acreditado en los autos del expediente evaluado y ratificado por la propia administrada con la presentación de los formatos del valúo o declaración jurada del ejercicio 2007 por cuanto declara dos predios, deduciendo desde esa fecha que, no era aplicable para la sociedad conyugal el otorgamiento del beneficio solicitado, en tal sentido y ha habida cuenta se determina que, para gozar de la deducción del artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, dicha norma establece entre otros requisitos que el pensionista sea propietario de un solo predio, siendo el beneficio aplicable únicamente a aquellos propietarios de un único predio, se entiende en todo el territorio nacional por lo que no es posible hacerlo extensivo, a aquellos pensionistas que tengan varios predios aún cuando cada uno esté situado en municipalidades distintas, (cabe analizar por el recurrente, los antecedentes establecidos en las Resoluciones de Tribunal Fiscal N° 8728-7-2009 v N°02737-7-2010).

Que, la sola conjunción de los requisitos señalados en el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776- Ley de Tributación Municipal hace nacer el derecho de excepción y que la sola falta de alguno de los requisitos impedirá acceder el goce de dicho beneficio.

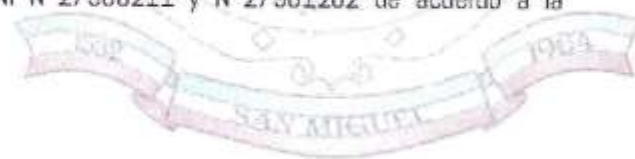
Que, de acuerdo a lo determinado se comprueba que la recurrente no cumple con los requisitos que estipula la Ley, para gozar del beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible para pensionistas, por lo tanto su petición deviene en improcedente.

Con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 43° y contando con el Visto Bueno de Asesoría Jurídica, previo Informe de la Sub Gerencia de Rentas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada JULIA ANGÉLICA GALVEZ QUIROZ VDA DE RAMÍREZ, en lo referido al otorgamiento del beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial para pensionistas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACTUALIZAR DE OFICIO los nombres de los propietarios de los predios identificados como la sociedad conyugal conformada por Don CÉSAR ARISTIDES RAMÍREZ MAL y JULIA ANGÉLICA GÁLVEZ QUIROZ DE RAMÍREZ, identificados con DNI N°27960211 y N°27961202 de acuerdo a la documentación revisada.



Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR DE OFICIO ante el registro predial de contribuyentes a los reales propietarios del predio(s) rústico(s) en el proceso de verificación documentaria y sustentado en la declaración jurada presentada como elemento documentario cuyo detalle es el siguiente Predio Rústico a inscribir. "Hualango" identificado con UC 021932 Sector Chuad -de 2.3239 Has inscrito en la partida registral 11077769 desde el año 2008, cuyos datos y características se encuentra denominado en la ficha catastral adjunta, la cual forma parte de la presente resolución, y en estricto acuerdo a los fundamentos analizados.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR a la Jefatura de la Unidad de Rentas, la ejecución de las acciones determinadas en el presente auto resolutivo, a fin de actualizar la data informática con los nombres de los reales propietarios, emitiendo RDD u OP a los administrados por registrar alta morosidad.

ARTÍCULO QUINTO.-EXPRESAR a la recurrente, que la presente resolución es pasible de interposición de recurso de reconsideración de acuerdo al proceso contencioso administrativo (ADJUNTANDO NUEVA PRUEBA) dentro del plazo de 15 días hábiles contabilizados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente documento.

ARTÍCULO SEXTO.-NOTIFICAR a la administrada en su domicilio fiscal para que tome conocimiento del contenido de la presente resolución conforme a Ley.

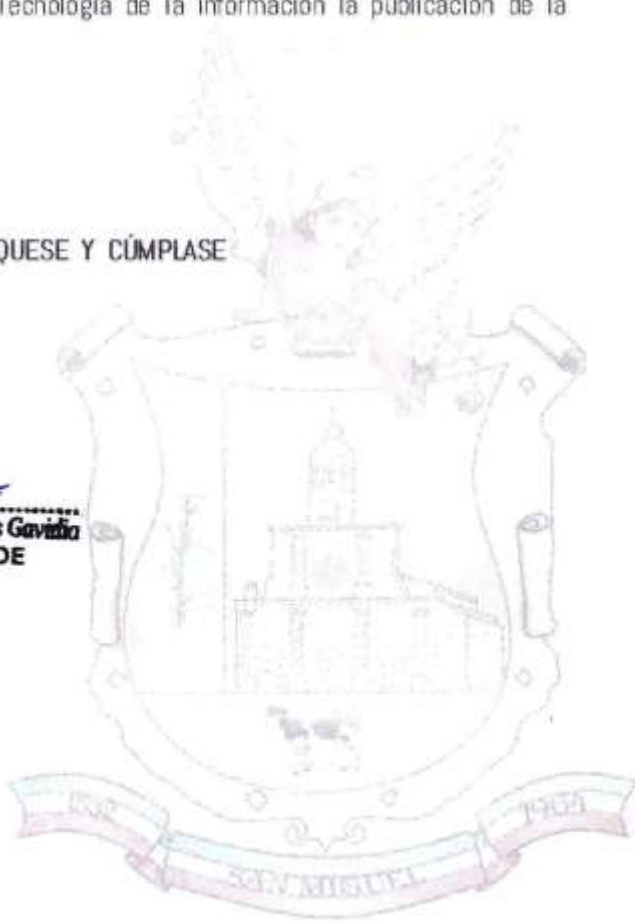
ARTÍCULO SÉTIMO.- ENCOMENDAR a la Unidad de Tecnología de la información la publicación de la presente Resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Julio A. Vargas Gaviola
ALCALDE



Cc.
Asesoría Legal.
Sub Gerencia de Rentas
Unidad de Tecnología de la información
Interesado
Archivo.

Compromiso de todos